



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2025-A-MDP

Pachia, 05 de agosto del 2025

### VISTO:

La resolución de alcaldía N° 163-2025-A-MDP que conforma el Comité Ad Hoc para la aprobación de las bases del proceso Interno para otorgamiento de concesión N° 001-2025/MDP; el Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro para Otorgamiento de Concesión N° 001-2025-MDP; la solicitud de Anulación de la Buena Pro del Puesto N° 09 fecha 01/08/2025 presentado por Brigitte Rebeca Fernández Atencio y la solicitud de Anulación de la Buena Pro del Puesto N° 10 presentado con fecha 01/08/2025 por Gerardo Eloy Eyzaguirre Pizarro solicitando anulación de la buena pro del puesto N° 09 y 10; Informe N° 080-2025-GAJ/GM/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante la resolución de alcaldía N° 163-2025-A-MDP se designa al Comité Ad Hoc para el otorgamiento de la buena pro para la Concesión de Puestos de Ventas y Juegos Recreativos del Balneario Turístico de Calientes, lo que implica gestionar el proceso de otorgamiento de una concesión específica. Este comité actúa bajo las facultades del alcalde y las normas legales pertinentes entre ellas la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y tiene como función la evaluación de propuestas a partir de los requisitos exigidos a los postulantes a efecto de que pueda darse el otorgamiento de la concesión dentro de los plazos según cronograma.

Que, mediante Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro para Otorgamiento de Concesión N° 001-2025-MDP, el Comité Ad Hoc designado mediante el Acto Resolutivo descrito en el párrafo precedente, otorga la Buena Pro de los **PUESTOS DE VENTA (RESTAURANTES, QUISCOS Y OTROS) - ESPACIOS PARA JUEGOS RECREATIVOS EN EL BALNEARIO TURÍSTICO DE CALIENTES – MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, entre ellos el Puesto de Venta N° 09 y 10 a favor de **ALBERTO TEODORO TORRES MAMANI y JOSE TEOFILO FLORES LUQUE**, de conformidad con los plazos el 01/08/2025, en acto público y luego, se admitió las siguientes observaciones:

- De **GERARDO ELOY EYZAGUIRRE PIZARRO con DNI 00792412**, indica que el postor José Teófilo Flores Laqui ganador de la Buena Pro del puesto N° 10 NO presentó la boleta de compra de base; asimismo, el señor en el RNP no cuenta con la constancia de registro solamente cuenta con la constancia de inscripción la cual ha sido reciente tramitada con fecha 30 de julio del 2025; también indica que su aparente ficha NO es legible e igualmente con su DNI. Indica, además, que el formato N° 01 no se encuentra llenado completamente de acuerdo a las bases, por último, la persona que llena el sobre debe ser el propio postulante y da la coincidencia que la persona que lleno el puesto



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



número 9 igual llena el puesto número 10, es la misma forma de presentar los documentos.

- **De GLORIA ATENCIO QUISPE con DNI 40692465**, indica que el señor JOSE TEOFILO FLORES LUQUE NO tiene el numero de puesto al que está postulando en el formato N° 01, no tiene fecha ni el rubro; asimismo, las copias del RUC, del DNI y el RNP No es legible, en el sobre no está completamente llenado, no está rotulado, que el señor no reúne todos los requisitos que se pide en las bases y pido al comité que se sancione; adiciona además, que el señor no especifica el número del puesto al que está postulado y que no pone al rubro que está postulado, que es uno de los requisitos que está en las bases.
- **De con DNI 71077996**, indica que el sobre el señor ALBERTO TEODORO TORRES MAMANI no está bien rotulado todo lo que se indica en las bases, en el formato N° 01 NO presenta fecha y no está llenado correctamente y presenta documentación falsa, solicito sanción.

Que, mediante escrito de fecha 01.08.2025, **Briggite Rebeca Fernández Atencio** formula la anulación de la Buena Pro del Puesto N° 09 fecha 01/08/2025, sustentando específicamente que el ganador ALBERTO TEODORO TORRES MAMANI presentó una Constancia de Registro Nacional de Proveedores (RNP) ilegible y que para corroborar la legalidad verificó, vía el sistema en el cual pudo verificar que NO contaba con RNP, por lo que lo proporcionado no se ajusta a la veracidad.

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 01.08.2025 **Gerardo Eloy Eyzaguirre Pizarro** formula la anulación de la Buena Pro del Puesto N° 10 fecha 01/08/2025, sustentando específicamente que NO ha presentado el recibo de pago de la compra de las bases, que del formato N° 01 se advierte que no ha llenado correctamente como es que no figura la fecha y que NO indica el puesto de venta al que postula; además, que presenta DNI y RNP ilegible.

Que, conforme al Informe N° 080-2025-GAJ/GM/MDP, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que el procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de la Concesión respecto de los puestos observados debe ceñirse a los principios **de Legalidad** que determina que la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley; al **principio de Interés Público** que determina que la Administración Pública desarrolla su actividad y tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La nulidad de la convocatoria para el otorgamiento de la buena pro de locales comerciales puede ocurrir por diversas razones, como la contravención de normas legales, **la falta de cumplimiento de requisitos esenciales del procedimiento**, o la **presencia de vicios que afectan la validez del proceso**. Es importante entender que la nulidad puede ser declarada de oficio o solicitada por cualquier persona interesada. **Que, el Incumplimiento de requisitos esenciales** infiere a la omisión de pasos obligatorios en el procedimiento, como la publicación adecuada de la convocatoria, **la falta de evaluación imparcial de las propuestas**, o la falta de transparencia, puede generar la nulidad.

Que, a su vez se debe tener presente el principio de integridad que se refiere a la coherencia entre los valores, principios y normas que guían las acciones de una persona o institución, y su comportamiento real. Implica actuar de manera honesta, respetuosa y consistente, incluso cuando nadie está observando. En esencia, es hacer lo correcto basado en principios éticos y morales.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



389

Que, considerando las observaciones y nulidades planteadas al otorgamiento de la buena pro tanto al puesto de venta N° 09 y N° 10 y efectuando un control posterior se advierte lo siguiente:

- Que, respecto el ganador del puesto de venta N° 09 ALBERTO TEODORO TORRES MAMANI, habiendo realizado un control en la página web en línea del SEACE específicamente en el icono de Registro Nacional de Proveedores, se advierte que NO registra como USUARIO; por lo que, es evidente que NO tiene un RNP habiendo incumplido con uno de los Requisitos Esenciales de carácter obligatorio señaladas en las bases, siendo causal de nulidad del otorgamiento de la buena pro del puesto en cuestión.
- Que, respecto el ganador del puesto de venta N° 10 JOSE TEOFILO FLORES LUQUE, habiendo realizado un control en la página web en línea del SEACE específicamente en el icono de Registro Nacional de Proveedores, se advierte que si registra como USUARIO desde el 30.09.2021, haciendo un contrástate con la copia del RNP presentado por el postulante se advierte que registra como USUARIO desde el 04.10.2024, por lo que es evidente la INCOHERENCIA en las fechas, lo que se concluye que el RNP presentado NO corresponde al verdadero. Ahora, con relación que el postor ganador NO ha señalado al Puesto de Venta al que postula en el Formato N° 01 (tal como lo señala las bases), efectivamente, el postor ganado ha OMITIDO en describir al puesto de venta al que postula, habiendo inducido en error al Comité Ad Hoc por cuanto se llevó la postulación en lo descrito en el sobre cerrado, siendo causal de nulidad del otorgamiento de la buena pro del puesto en cuestión.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferida en el inc. 6 artículo 20 concordante con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 contando con el visto de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

- **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** fundado la Nulidad de otorgamiento de la buena pro del Puesto N° 09 fecha 01/08/2025 presentado por Briggitte Rebeca Fernández Atencio; en consecuencia, NULO el Otorgamiento de la Buena Pro del Puesto de Venta N° 09 otorgado por el Comité Ad Hoc para el otorgamiento de la buena pro para la Concesión de Puestos de Ventas y Juegos Recreativos del Balneario Turístico de Calientes.
- **ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** fundado la Nulidad de otorgamiento de la buena pro del Puesto N° 10 fecha 01/08/2025 presentado por Gerardo Eloy Eyzaguirre Pizarro; en consecuencia, NULO el Otorgamiento de la Buena Pro del Puesto de Venta N° 10 otorgado por el Comité Ad Hoc para el otorgamiento de la buena pro para la Concesión de Puestos de Ventas y Juegos Recreativos del Balneario Turístico de Calientes.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado y a la Secretaría General e Informática para la difusión y publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pachia.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

ALCALDÍA  
GM  
GAJ  
Interesados  
informática



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA  
PROF. CESAR ABOLAS HUAYTA TINTAYA  
ALCALDE